

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de marzo del 2026.

RECIBIDO
06 MAR 2026
13:49 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

OF. NÚM.LXVI/MFAS/065/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

RECIBIDO
06 MAR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción I inciso a), 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

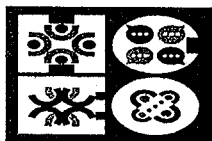
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD INTERIOR

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de marzo del 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

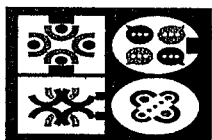


Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción I inciso a), 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el uso de teléfonos celulares en las escuelas ha generado un intenso debate. Mientras algunos argumentan que estos dispositivos pueden ser herramientas educativas valiosas, otros sostienen que distraen a los estudiantes y afectan su rendimiento académico. En respuesta a estas preocupaciones, diversas instituciones educativas en distintos países han optado por restringir o prohibir su uso en el aula. Según datos actualizados de la UNESCO al 25 de enero de 2025, un total de 79 países han implementado medidas para limitar el uso de celulares en las escuelas.¹

¹ HERRERA, Pepe, Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción?, Revista UNAM Global, disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/global-revista/celulares-en-las-aulas-herramienta-educativa-o-distraccion/>



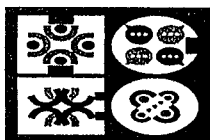
El respaldo a estas restricciones proviene de múltiples estudios, como la investigación de Louis-Philippe Béland y Richard Murphy, titulada *Mala comunicación: tecnología, distracción y rendimiento estudiantil*. Sin embargo, en un metaanálisis de 2021 realizado por Domingo, Adesope y Maarhuis, se analizan con mayor precisión las variables implicadas en la correlación entre el uso del celular y el bajo rendimiento académico. Se concluye que el impacto como distractor depende del tiempo, lugar y tipo de uso, afectando más a jóvenes con poca autorregulación y bajo desempeño. Estas y otras investigaciones sugieren que prohibir el uso de celulares en las aulas puede mejorar la concentración, aumentar el rendimiento académico, fomentar la interacción entre compañeros y promover un uso más responsable de la tecnología.²

Sin embargo, no todos los estudios coinciden con estos hallazgos. Algunas investigaciones sostienen que la prohibición de celulares no tiene un impacto significativo en el desempeño académico ni en la reducción del ciberacoso escolar. Además, se argumenta que restringir su uso limita el acceso a recursos educativos en línea, dificulta la comunicación entre padres e hijos en un contexto de creciente preocupación por la seguridad y no aborda de manera eficaz los problemas subyacentes de atención y aprendizaje.

Algunos estados han comenzado a **regular el uso de teléfonos móviles en las escuelas**. Estas medidas buscan, entre otras cosas, mitigar la violencia y acoso escolar, ya que se tratan de fenómenos que pueden agudizarse a través de estos dispositivos, además de que **pueden estar vinculados a la violencia en el noviazgo adolescente**. A través de estos dispositivos, muchas relaciones se ven marcadas por conductas de control, como la exigencia de compartir contraseñas, la revisión de mensajes sin consentimiento, o la presión para responder de inmediato a llamadas o mensajes.³

² Ibidem.

³ FARIAS, Jeny, Teléfonos móviles: posibles vehículos de violencia adolescente, Animal Político, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/aprender-es-mi-derecho/telefonos-moviles-violencia-adolescente>



De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, **en el mundo 3 de cada 10 adolescentes reportan haber experimentado algún tipo de violencia en sus relaciones de pareja**, la cual -debido a las dinámicas en cómo las y los jóvenes socializan hoy en día-, podría verse amplificada por el uso de tecnologías digitales. La difusión de contenido privado sin consentimiento, el hostigamiento digital y la manipulación emocional a través de los celulares son formas contemporáneas de violencia que afectan a las y los adolescentes.

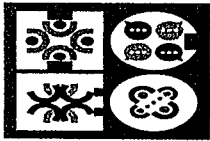
Al **limitar la disponibilidad de estos dispositivos durante la jornada escolar** -además de otros efectos-, se puede disminuir el acceso inmediato a mecanismos de control y acoso digital. Además, estas medidas pueden generar oportunidades para que las y los estudiantes fortalezcan sus habilidades de comunicación cara a cara y desarrollen relaciones interpersonales más saludables.⁴

Es importante tomar en cuenta que los teléfonos son también aparatos con usos que pueden ser positivos, por lo que la prohibición absoluta podría acarrear otro tipo de problemas. Es muy importante implementar regulaciones que pongan límites, pero que no nieguen la realidad cada vez más digital que como sociedad vivimos.

Es fundamental que estas regulaciones se complementen con programas educativos sobre el uso responsable de la tecnología y la identificación de relaciones de pareja sanas. **Incorporar en las conversaciones en el aula temas sobre violencia digital, consentimiento y privacidad ayudaría a las y los adolescentes a reconocer y prevenir situaciones de abuso dentro de sus relaciones afectivas.** Una alternativa es la que se ofrece en la Guía para docentes sobre Violencia en el Noviazgo desde la perspectiva escolar que presenta la herramienta **Banderas Rojas en tu Relación**, con preguntas redactadas de acuerdo a su realidad y lenguaje cotidiano que invitan a las y los estudiantes a reflexionar y tomar acciones sobre conductas que podrían ser de riesgo.

⁴ Ibidem





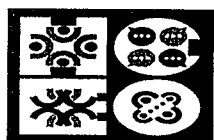
En definitiva, el uso de teléfonos móviles durante la adolescencia es un tema que requiere un equilibrio entre regulación y educación. **Si bien estos dispositivos pueden ser vehículos para la violencia digital y el control en las relaciones, también forman parte de la vida cotidiana y el desarrollo social de las y los jóvenes.** Por ello, más allá de restringir su uso, es crucial promover una cultura digital responsable que les permita identificar y prevenir conductas dañinas. La combinación de regulaciones bien diseñadas y programas educativos puede ser la clave para garantizar que la tecnología sea una herramienta de comunicación y aprendizaje, y no un medio para la violencia y el abuso.

Diversos casos de acoso escolar han sido ampliamente difundidos en medios de comunicación, como lo es el ocurrido en Huajuapán en el 2024, en el que un adolescente de 15 años muere por presunto caso de bullying en Oaxaca; en el cual la víctima sufrió varias heridas hechas al interior de su lugar de estudio, debido a que las lesiones resultaron ser graves, el estudiante fue llevado de emergencia a una clínica donde fue atendido rápidamente, pero los doctores indicaron que el daño era muy grande y debía ser trasladado al IMSS de Huajuapán, lugar al que llegó pero no pudo resistir y falleció. Los hechos habrían ocurrido al interior del plantel.⁵

El acoso escolar ha derivado en una crisis integral que ahora trasciende a los ámbitos digital y físico, y pone en jaque la salud emocional de las infancias en México, una situación de violencia que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, exige atención inmediata de autoridades y familias. Entre el año 2019 y lo que va de 2026, el organismo ha atendido 2 mil 253 reportes relacionados con acoso escolar o bullying. Sólo entre 2024 y 2025, las llamadas pasaron de 536 a 566, un incremento que, aunque parece marginal, refleja una problemática persistente.⁶

⁵ CAMPOS, Mariana, Adolescente de 15 años muere por presunto caso de bullying en Oaxaca; Fiscalía ya investiga, La violencia que viven a diario estudiantes de educación básica en México continúa siendo alarmante, Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/01/24/adolescente-de-15-anos-muere-por-presunto-caso-de-bullying-en-oaxaca-fiscalia-ya-investiga/>

⁶ CEDENO, Ilian, Acoso escolar en México: más de 2 mil denuncias en siete años; casos encienden alertas. Entre 2019 y lo que va de 2026, el Consejo Ciudadano ha atendido 2 mil 253 reportes relacionados con acoso escolar o bullying; llama a autoridades y sociedad a cerrar filas en favor de las infancias, EXCELSIOR, Disponible en:



La violencia escolar ha llegado a alarmantes niveles, como el ocurrido el pasado 11 de febrero cuando un adolescente identificado como Jeremy, de 15 años, resultó apuñalado tras una riña con otro estudiante a las afueras de la Escuela Secundaria Alfonso Caso Andrade No. 324, en Tláhuac. Y esta semana se conoció el caso, mediante un video que circuló ampliamente en redes, en el que un estudiante de tercero de secundaria golpeó el 26 de febrero, a una compañera en la cara y en el estómago, en la escuela Secundaria Técnica No.26, ubicada en el puerto de Veracruz. La OMS estima que, cada año, 200 mil estudiantes de entre 14 y 29 años mueren como resultado del acoso escolar (físico y virtual), ya sea debido a homicidios originados en peleas o por suicidio.⁷

Los datos sobre los distintos tipos de violencia contra los niños mediante el uso de la tecnología, principalmente a través de Internet, surgen del primer Estudio Nacional sobre Violencia Digital contra la Niñez, dirigido por Luis Ángel Hurtado Razo, investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.⁸

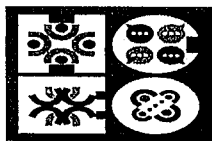
Estudio Nacional sobre Violencia Digital contra la Niñez: parte de la premisa de que ha habido un aumento en estos tipos de violencia a raíz de la pandemia de COVID-19, que llevó a que muchos niños y jóvenes tuvieran que ingresar a Internet por dos motivos: actividades escolares y la presión social para interactuar con familiares o amigos. El objetivo del estudio fue analizar el panorama y cómo se percibe este fenómeno, que no es nuevo, pues ha estado presente desde la aparición de Internet, pero que ha aumentado debido al creciente número de menores que utilizan la red, afirmó el investigador. "Es un estudio nacional porque se realizó en los 32 estados de la República, en los que se hizo un levantamiento estadístico a partir de una encuesta con 732 cuestionarios, los cuales se distribuyeron de forma proporcional a partir de la población de cada estado y de sus

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/acoso-escolar-mexico-mas-2-mil-denuncias-siete-anos-y-casos-violentos-encienden-alertas>

⁷ Ibidem.

⁸ HUERTA Mendoza, Leonardo, Violencia digital contra niños y adolescentes, Revista Global UNAM, Disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/global-revista/violencia-digital-contra-ninos-y-adolescentes/>





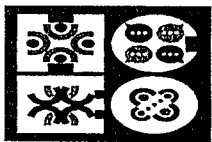
mecanismos de conectividad", explica Hurtado Razo. "Gracias a información del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Secretaría de Seguridad Pública en su área de ciberdelitos, observamos que empezaron a aumentar los casos de violencia contra los menores".⁹



Otro objetivo de este estudio es que se conozca qué está ocurriendo en internet, para que los órganos gubernamentales generen políticas públicas sobre este fenómeno. **Tipos de violencia digital detectados:**

1. **El ciberacoso (acoso por internet):** sus características más importantes son comentarios, como insultos, humillaciones, videos, imágenes e incluso enviar al agredido a la famosa Zona del Silencio, en la cual se le ignora". El ciberacoso es uno de los tipos de violencia que los jóvenes están sufriendo en la actualidad, pero que no ocurre solo en internet, sino en la cotidianidad, sobre todo en las escuelas, aunque con sus matices muy aterrizados en internet.
2. **El sexting (mensajes sexuales):** El segundo tipo de violencia en importancia es el sexting, que tiene que ver con dos elementos: o que una persona le mande videos o fotos de corte sexual a un menor, o que se difundan videos o fotografías con contenido sexual en los que aparece un menor. "Este tipo de violencia está ocurriendo mucho, sobre todo en nuestro país, donde el índice de pornografía infantil está aumentando en relación con el resto del mundo", explica el investigador.
3. **El grooming (acoso sexual infantil):** "En el grooming no se le pide a alguien que envíe imágenes o videos de corte sexual, o que reciba este tipo de material; más bien, tiene que ver con involucrar a los menores en actividades sexuales", explica. "El grooming es el tercer tipo de violencia que detectamos". Es una suerte de cortejo de un adulto hacia un menor, al que le empieza a hablar y

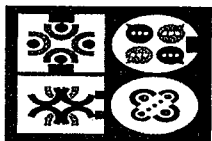
⁹ Ibidem



le pregunta dónde vive o le dice que está muy bonita o muy bonito o que viste muy bien. "En este cortejo se utilizan las tecnologías, que pueden ser las redes sociodigitales, pero también videojuegos y ciertas páginas que se hacen pasar por informativas". A los menores se les chantajea a partir de capturas de pantalla de las conversaciones que tuvieron, o de los videos y las fotos que se les exigió. De esta manera se les amenaza con que si no cooperan, se van a publicar las imágenes.

4. **Stalker o acosador:** Otro tipo de violencia digital es el famoso "stalkeo", que ocurre cuando el acosador espía a una persona utilizando las redes sociales; las edades de las víctimas van de los seis a los quince años. "El 'stalkeo' es como estar esperando el momento específico para atacar a la presa", explica el investigador de la FCPyS. "En esta forma de violencia se vulnera la privacidad o el derecho a la privacidad, pero no solo de la persona que se está acosando, sino también de las personas cercanas a sus víctimas".
5. **El shaming (avergonzar en público):** Otro tipo de violencia que está aumentando es el shaming, que utiliza los medios digitales para avergonzar a la persona. "Pero no solo avergonzarla, sino también humillarla en las redes sociales, lo cual incrementa este tipo de violencia porque el causante del shaming, al observar la reacción de la persona agredida, incrementa su ataque".
6. **Doxing (publicar información de alguien con el fin de avergonzarlo):** Por último, el doxing es un tipo de violencia digital que tiene que ver con publicar en las redes sociales información relacionada con una persona con la intención de avergonzarla. Por ejemplo, mientras está haciendo una actividad, una persona tiene un accidente menor, que es observado por algunas otras personas que se ríen, y todo se queda ahí. Pero el doxing ocurre cuando alguien graba el incidente y amenaza con difundirlo por las redes sociales si la persona grabada no hace lo que le pide. Si quien hace este chantaje tiene





alguna diferencia con la persona agredida, "no solo se trata de exponer a la víctima públicamente, sino también de intimidarla". "La persona, además de sentirse avergonzada y humillada, ahora también se siente intimidada y no quiere que sus papás o sus amigos se enteren de lo ocurrido. Y cede al chantaje. Ese es el doxing". El problema es que este tipo de violencia que antes se daba más entre adultos ahora está migrando hacia la niñez.

Un objetivo del estudio fue detectar si los cuidadores de los niños estaban conscientes de que en internet hay violencia contra los menores o si sabían qué tipo de violencia hay. "Porque en muchos casos pensaban que no había violencia contra los menores, que internet era maravillosa".¹⁰

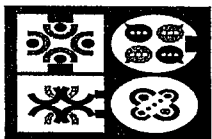
En ese sentido, el Sistema Nacional de Protección de Niñas Niños y Adolescentes emitió un Posicionamiento¹¹ ante el caso de violencia digital contra estudiantes de educación básica en Zacatecas, argumentando lo siguiente:

"México y el resto de los países enfrentan un tipo emergente de violencia que trasciende los espacios físicos: la violencia digital. La reciente manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial en una secundaria de Zacatecas, que vulneró la intimidad de al menos 400 estudiantes, constituye una grave forma de violencia sexual digital con consecuencias psicológicas y sociales profundas. Este hecho evidencia la urgencia de políticas públicas que integren prevención, atención psicológica, reparación del daño y sanción, además de alfabetización digital y ética tecnológica. El marco jurídico de Zacatecas, a través del artículo 232 Ter del Código Penal, sanciona la violación a la intimidad sexual, y como se narra en la nota periodística se tendrá que perseguir estos hechos conforme a este delito; sin embargo, es necesario estudiar este fenómeno de la manipulación digital de imágenes sin material original. Por ello, se propone reformar el Código Penal Federal y los códigos locales para incluir la "violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial", con penas agravadas cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, en cumplimiento de la Constitución y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Frente a los hechos, las instituciones del Estado deben actuar coordinadamente y con debida diligencia. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe garantizar acompañamiento psicológico especializado, representación en coadyuvancia y restitución de derechos. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) debe inscribir a las víctimas en el Registro Estatal, brindar acceso al Fondo de Ayuda y acompañamiento integral. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos debe investigar con perspectiva de infancia, recabando testimonios sin revictimización y coordinándose con la Policía Cibernética para eliminar el material difundido. El manejo del caso por parte de las autoridades escolares presuntamente incumplió los Lineamientos Generales para la Atención de Casos de Violencia Sexual en Educación Básica de

¹⁰ Ibidem.

¹¹ VILLAVICENCIO, Lorena, Secretaria Ejecutiva del SIPINNA, 12 de noviembre de 2025, Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/posicionamiento-energico-de-sipinna-ante-el-caso-de-violencia-digital-contra-estudiantes-de-educacion-basica-en-zacatecas>.





la SEP, al no activar los protocolos correspondientes y eliminar evidencias. Conforme a dichos lineamientos, las autoridades debieron notificar de inmediato a la Fiscalía correspondiente, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, en caso de riesgo inminente, al 911; preservar los dispositivos y el material como evidencia, elaborar un acta de hechos y abstenerse de interrogar o exponer a las víctimas para evitar su revictimización. Asimismo, debieron activar el acompañamiento psicológico y la protección inmediata dentro del entorno escolar. El incumplimiento de estos procedimientos vulnera el principio del Interés Superior de la Niñez y constituye una posible revictimización. Es necesario investigar la actuación del personal educativo y reforzar su capacitación sobre la aplicación de estos lineamientos y la debida diligencia en casos de violencia digital o sexual. El caso de Zacatecas debe ser un punto de inflexión para fortalecer la protección digital de las adolescencias. El SIPINNA anunció que en diciembre coordinará un Foro sobre Ciberseguridad y Derechos de la Niñez y la Adolescencia, donde se abordarán la regulación ética de la IA, la tipificación penal de la violencia digital, la detección temprana de riesgos y el tamizaje de salud mental escolar. También se promoverán campañas de alfabetización digital, protocolos de ciberseguridad y comités escolares de protección digital. Proteger la integridad de niñas, niños y adolescentes no es solo una obligación jurídica, sino una responsabilidad moral y colectiva. El Estado debe responder con prevención, justicia y reparación del daño, garantizando entornos educativos y digitales seguros y libres de violencia".¹²

Sin embargo, a pesar de lo señalado con antelación; cabe señalar que el uso de las tecnologías de información y comunicación en la práctica docente es trascendental; la inclusión de recursos y herramientas tecnológicas como estrategias didácticas en la enseñanza favorece para que la mayor parte de alumnos se integren y trabajen de forma más independiente con sus actividades, así como que, las clases sean más amenas e interactivas. Todo ello permite que los alumnos se muestren más participativos, que estén atentos a la programación de las clases, que cumplan con sus actividades y tareas.¹³

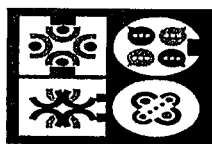
Actualmente los docentes se apoyan de recursos del aula invertida y del uso de las tecnologías a través de actividades como enviar videos de reforzamiento sobre un tema que produjo dudas de la asignatura en turno, retomando los recursos y estrategias tecnológicas que faciliten el aprendizaje, programas una clase en línea o proyecto de trabajo de alguna asignatura, con el objeto de llevar a cabo las actividades cotidianas de un determinado tema en una plataforma en la que los alumnos desarrollen situaciones de aprendizaje previamente planificadas, entre otras.¹⁴

¹² Ibidem.

¹³ BLOG DEL FARO, El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como medio de enseñanza, FARO EDUCATIVO, Disponible en: <https://faroeducativo.iberomex.mx/2023/10/09/el-uso-de-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion-como-medio-de-ensenanza/>

¹⁴ Ibidem.





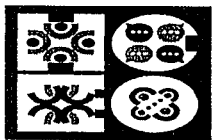
Para la UNESCO, es innegable que la tecnología mejora el aprendizaje en contextos específicos. Sin embargo, es fundamental reconocer que no se puede aplicar un enfoque único. La principal contribución de la tecnología digital al aprendizaje reside en su capacidad para personalizar la enseñanza y aumentar el tiempo de aprendizaje disponible. Además, fomenta el intercambio al favorecer la interacción y la colaboración entre los educandos. En particular, el informe destaca que la tecnología no tiene por qué ser puntera para ser eficaz. Por ejemplo, en China, se proporcionaron grabaciones de alta calidad a los estudiantes del ámbito rurales, lo que dio lugar a una mejora del 32% en los rendimientos y a una reducción del 38% en las diferencias de aprendizaje entre las regiones urbanas y rurales.¹⁵

A medida que la inteligencia artificial gana protagonismo, el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo¹⁶ subraya que no todo cambio tecnológico es sinónimo de progreso. La adopción de la tecnología debe guiarse por un marco centrado en el alumno y basado en los derechos, que garantice su adecuación, su equidad, las decisiones basadas en pruebas y su sostenibilidad. El informe presenta una brújula con cuatro puntos cardinales dirigida a los responsables de la formulación de políticas: Una visión de conjunto: evaluar el contexto y los objetivos de aprendizaje para garantizar que las soluciones tecnológicas refuercen los sistemas educativos. Abrir los ojos: dar prioridad a los grupos marginados para garantizar que la tecnología beneficie a todos los educandos y reduzca las desigualdades educativas. Considerar con detenimiento: basar la toma de decisiones en pruebas y tener en cuenta los costes ocultos a largo plazo antes de ampliar cualquier iniciativa tecnológica. Mirar hacia el futuro: alinear la integración de la tecnología con los objetivos de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las implicaciones financieras, el bienestar de los niños y la repercusión medioambiental.¹⁷

¹⁵ BONALDO, Davide/Shutterstock.com UNESCO, Por qué la tecnología en la educación debe regirse por nuestras propias condiciones, Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-la-tecnologia-en-la-educacion-debe-regirse-por-nuestras-propias-condiciones>

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.



En ese tenor, cabe señalar que en el Título Tercero, Del Sistema Educativo Nacional, en el Capítulo XI De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando, en el artículo 84 estipula que: La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.¹⁸

Por su parte, el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: Son facultades del Congreso del Estado: XXXIX.- Legislar en los ramos de educación...¹⁹

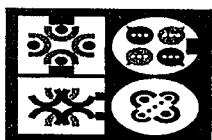
Así mismo, el cuarto párrafo del artículo 126 de la Constitución Local estipula que: La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además de la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado; la prevención de cualquier tipo de violencia y la perspectiva de género. Así mismo, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social, económica y cultural para beneficio de los oaxaqueños.²⁰

¹⁸ Artículo 84 de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹⁹ Artículo 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf)

²⁰ Artículo 126 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf)





Cabe señalar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 en su séptimo párrafo, no se puede restringir el derecho de difundir opiniones, información o ideas por medios o tecnologías de la información y comunicación...²¹ ... El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.²²

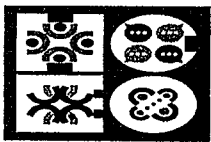
Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca en su artículo 82, estipula que: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.²³

Bajo ese orden de ideas, es necesario precisar que, desde el ámbito escolar es necesario que el personal que tiene bajo su cargo los procesos de enseñanza-aprendizaje de niñas, niños y adolescentes; coadyuven a tomar las medidas necesarias para supervisar y, en su caso restringir, el uso que les den dentro del horario escolar, independientemente de las medidas que deban tomar en sus hogares los padres o los familiares que los tengan bajo su guarda y custodia. Para tal efecto, me permito invocar la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro Digital 2016012 de Rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE

²¹ Artículo 3 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Resolucion SCJN 25 noviembre 2025 accion inconstitucionalidad 116 2025 118 2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca%20(Resolucion%20SCJN%2025%20noviembre%202025%20accion%20inconstitucionalidad%20116%202025%20118%202025).pdf)

²² Artículo 3 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Resolucion SCJN 25 noviembre 2025 accion inconstitucionalidad 116 2025 118 2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca%20(Resolucion%20SCJN%2025%20noviembre%202025%20accion%20inconstitucionalidad%20116%202025%20118%202025).pdf)

²³ Artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley de los Derechos de Niñas N inios y Adolescentes para el Estado de Oaxaca \(txt orig dto 1545 aprob LXV 20 sep 2023 PO 40 14a secc 7 oct 2023\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20para%20el%20Estado%20de%20Oaxaca%20(txt%20orig%20dto%201545%20aprob%20LXV%2020%20sep%202023%20PO%2040%2014a%20secc%207%20oct%202023).pdf)



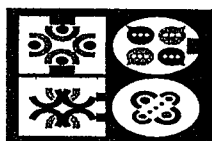
EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO.²⁴

14

El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse

²⁴ Tesis 2a. IX/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016012>





a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente.

15

En ese tenor, la Ley General de Educación otorga a la Secretaría de Educación establecer una agenda digital educativa de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras: II.- El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana.²⁵

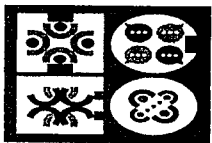
Bajo estos argumentos, es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, en materia de derechos humanos, no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, entonces, una responsabilidad para dichas autoridades.²⁶ Los propios instrumentos, tanto internacionales como nacionales, mandatan el ejercicio de la armonización legislativa a los Estados Parte, tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.²⁷

²⁵ Artículo 85 fracción II de la Ley General de Educación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

²⁶ CEAMEG, La armonización legislativa en las Entidades Federativas, Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>

²⁷ Ibidem.





La armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede —y debe— implementar, tanto en el ámbito federal como en el local. La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.²⁸

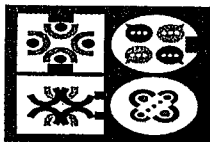
En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 38 establece los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública en el Estado; por lo cual, por armonización legislativa, le corresponde en la Entidad, emitir los lineamientos sobre el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo la presente Iniciativa, con la finalidad de que, la Secretaría de Educación Pública en el Estado, le corresponda emitir los lineamientos que su homólogo federal le corresponde respecto al uso de tecnologías, información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo local; con la finalidad de prevenir la violencia en el ámbito escolar y contribuir al uso adecuado de estas tecnologías durante su estancia en los centros escolares; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

²⁸ Ibidem.



I a la XXIV.- (...)

I a la XXIV.- (...)

XXV.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo; y

XXV.- Las demás que prevea la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

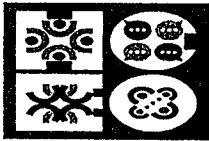
XXVI.- Las demás que prevea la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXIV.- (...)

XXV.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo; y

XXVI.- Las demás que prevea la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 06 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

Ciudad Interoce

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht

C.c.p. Archivo

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

GRUPO PARLAMENTARIO



morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280

TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429